

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00160-00
D/te. JORGE MARIO CONCHA TORRES, identificado con cédula No. 10.305.900
D/do. OSCAR EDUARDO SERNA RUIZ, identificado con cédula No. 18.519.150

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 30 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante solicita se autorice una nueva dirección a efectos de notificación de la parte demandada, sin embargo, en el acápite de notificaciones de la demanda, se indican dos direcciones a efectos de llevar a cabo tal diligencia, sin que se haya hecho. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1278

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00160-00
D/te. JORGE MARIO CONCHA TORRES, identificado con cédula No. 10.305.900
D/do. OSCAR EDUARDO SERNA RUIZ, identificado con cédula No. 18.519.150

En atención al informe secretarial y petición que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha intentado la notificación a la parte demandada en legal forma, en las direcciones aportadas en la demanda.

Con fundamento en lo anterior, se le instará para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado, con base en la información suministrada en la demanda-acápite notificaciones, razón por la cual se negará la solicitud de autorización de una nueva dirección para notificaciones.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del demandado, en las direcciones aportadas en la demanda y que le remita mandamiento de pago, demanda y anexos, demostrando con constancia de recibido qué documentos se entregan en la respectiva dirección.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cambio de dirección para notificación del demandado, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

*Calle 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL
Correo- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00160-00
D/te. JORGE MARIO CONCHA TORRES, identificado con cédula No. 10.305.900
D/do. OSCAR EDUARDO SERNA RUIZ, identificado con cédula No. 18.519.150

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f797082492be48ae23f8efa103bc1d4980317fed2403328ed733cf7f66435c

Documento generado en 30/11/2020 03:58:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ con C.C 38.655.829



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1327

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ con C.C 38.655.829

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Observa el despacho que no existe identidad de la parte demandada descrita en los hechos primero a sexto y el hecho séptimo del acápite denominado "HECHOS", pues si bien hasta el numeral sexto, se hace referencia a la señora SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ, en el hecho séptimo se menciona a la señora LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, como deudora de la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., lo cual deja en vilo en cabeza de quien está la obligación, generando una confusión entre lo probado con las documentales obrantes en el expediente y lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante.
- Se suministra un correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada, sin embargo, no coincide con el indicado en el contrato materia de la ejecución, que es de donde se indica se extrajo la información. Nótese que la cuenta indicada en la demanda pertenece al dominio de Gmail y en el contrato se aportó una cuenta de Hotmail. Desconoce el despacho si el ejecutante cuenta con otro correo electrónico de notificaciones judiciales para la demandada o si es un error de digitación en la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ con C.C 38.655.829

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva presentada por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., contra SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00244-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SHIRLEY MONTOYA MARTINEZ con C.C 38.655.829

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b40058fb25ff38cc37e45b83bdffb954d89c3005590bd92b918776a34b7e
4256**

Documento generado en 30/11/2020 04:08:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

OIGT

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00245-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI, identificada con cédula No. 34.495.689

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1292

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00245-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI, identificada con cédula No. 34.495.689

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI, identificada con cédula No. 34.495.689, domiciliada en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de compraventa de material didáctico del idioma inglés, identificado con el número 16354, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.440.000) M/CTE, los cuales serían cancelados como cuota inicial \$285.000, el saldo (\$4.155.000) a 15 cuotas mensuales por el valor de \$277.000, obligación a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., y a cargo de SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI.

Se aclara que, como el pago de la obligación, se pactó por instalamentos, y en razón a que las pretensiones no se discriminan cuota por cuota, a efectos de solicitar el pago de los intereses moratorios, los mismos se decretarán a partir del día siguiente a la fecha en que debería haber cancelado la última cuota según lo pactado en el contrato.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, en contra de SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI, identificada con cédula No. 34.495.689, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.155.000) M/CTE, por concepto de capital, **más** los intereses moratorios, liquidados desde el día 25 de febrero de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00245-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. SIXTA TULIA RUIZ SAMBONI, identificada con cédula No. 34.495.689

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial DEBE informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b2bf66c0a093bc1583d151ae0278da6bbf25cb1024b7526f7e528de38eb866

Documento generado en 30/11/2020 03:58:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula No. 1.061.790.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1294

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula No. 1.061.790.702

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula No. 1.061.790.702.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de compraventa de material didáctico, registrado con el número 20547, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.440.000) M/CTE, los cuales serían cancelados como primer pago la suma de \$390.000,00, el saldo (\$4.050.000) a 10 cuotas mensuales por el valor de \$405.000, y manifiesta que la demandada realizó abonos por la suma de \$2.415.000,00, obligación a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., y a cargo de ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ.

Se aclara que, como el pago de la obligación, se pactó por instalamentos, y en razón a que las pretensiones no se discriminan cuota por cuota, a efectos de solicitar el pago de los intereses moratorios, los mismos se decretaran a partir del día siguiente a la fecha en que debió cancelarse la última cuota.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, en contra de ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula No. 1.061.790.702, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.025.000) M/CTE, por concepto de capital, **más** los intereses moratorios, liquidados desde el día 11 de marzo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00247-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. ANGIE TATIANA GUTIERREZ ORDOÑEZ, identificada con cédula No. 1.061.790.702
legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia
Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d09fe9a67498023710b8649aba8870162401c469fb64fc994bb454b4217c76a

Documento generado en 30/11/2020 03:58:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00252-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, identificada con cédula No. 1.061.782.988

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1296

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00252-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, identificada con cédula No. 1.061.782.988

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, identificada con cédula No. 1.061.782.988.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un contrato de compraventa de material didáctico, registrado con el número 16493, por valor de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.440.000) M/CTE, los cuales serían cancelados como primer pago la suma de \$285.000,00, el saldo (\$4.155.000) a 15 cuotas mensuales por el valor de \$277.000, manifiesta que la demandada realizó abonos por la suma de \$757.000,00, obligación a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., y a cargo de LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ.

Se aclara que, como el pago de la obligación, se pactó por instalamentos, y en razón a que las pretensiones no se discriminan cuota por cuota, a efectos de solicitar el pago de los intereses moratorios, los mismos se decretarán a partir del día siguiente a la fecha en que debería haber cancelado la última cuota según lo pactado en el contrato.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT 900.680.529-5, en contra de LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, identificada con cédula No. 1.061.782.988, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.683.000) M/CTE, por concepto de capital, **más** los intereses moratorios, liquidados desde el día 04 de mayo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00252-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS con NIT 900680529-5
D/do. LISETH VANESA RIVAS RAMIREZ, identificada con cédula No. 1.061.782.988

obligación, a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3ro del Artículo 8 del Decreto en mención. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Doctora ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13c6f1d4ca858bc7b0563a15c29a7da13d999e8efa5ea5e0ee8725c16be1f79

Documento generado en 30/11/2020 03:58:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**